

GAZETA DE MADRID

DEL VIERNES 15 DE DICIEMBRE DE 1809.

SUECIA.

Estocolmo 30 de octubre.

Parece que el nuevo reglamento sobre la libertad de la imprenta que habia propuesto la comision establecida por S. M. inmediatamente despues de su advenimiento al trono, y que acaba de imprimirse, no ha merecido la aprobacion de la junta de Estado encargada de exâminarlo, y en su consecuencia lo ha presentado á la dieta general de los estados.

Han llegado aqui de Lóndres muchos marineros nuestros que habia en Gibraltar y en Argel.

En la cámara de la nobleza se ha decidido por una mayoría de 89 votos contra 88, que los miembros de este orden, que tienen casas propias en las ciudades del reino, han de alojar en lo sucesivo á los militares, como los demas habitantes.

Habiéndose determinado en la nueva constitucion que ningun extrangero pudiese ser admitido al servicio del estado, excepto aquellos militares que se hubieren distinguido por sus hazañas, los estados del reino han adoptado sobre este particular la modificacion siguiente:

„Será permitido admitir en las academias del reino á los sabios de otras naciones, como tambien á los maestros de lenguas y de esgrima, con tal que profesen la religion luterana. Sin embargo, esta modificacion se someterá al exâmen de la próxima dieta, para que con arreglo á lo establecido por la constitucion, el Rei y los estados decidan definitivamente su aceptacion.”

La junta de legislacion ha propuesto á los estados varias modificaciones en las leyes relativas al divorcio, que hasta ahora no se permite sino con suma dificultad.

DINAMARCA.

Copenhague 11 de noviembre.

La chancillería danesa ha mandado publicar el 7 de este mes el siguiente decreto de S. M.

„Habiendo mandado últimamente que desde el 12 de este mes haya de cesar el apresamiento de los buques suecos, permitimos tambien por el presente decreto que desde el mismo dia, y hasta nueva orden, pueda entrar sin licencia especial en todos los puertos de nuestros reinos y ducados todo buque mercante sueco que venga cargado de los géneros siguientes:

1.º „De las producciones de toda especie del mar Báltico y de los demas países amigos y neutrales, cuya importacion no esté prohibida por nuestro decreto de 13 de octubre.

2.º „De todo género de sal, y entre las producciones suecas brea, pez, alumbre, potasa, arenques, aceite de pescado, hierro, planchas de hierro, clavos, cobre, planchas de cobre, piedras de molino, leña, tablas, madera de carpintería, y en general todas las materias de construccion, cristales para ventanas, xabon y papel.

„Permitimos igualmente á todos nuestros súbditos que comercian en los puertos de Suecia, y á los suecos que hai en nuestros puertos, hacer el tráfico de los expresados artículos.

„Finalmente, dispensamos nuestra real proteccion á los buques suecos que lleguen á los puertos de nuestros reinos y ducados á asuntos de comercio; de manera que en todo caso podrán dar la vela sin que se ponga impedimento ninguno ni á ellos ni á su tripulacion.

„El presente decreto se notificará á to-

dos á quienes incumbe para su puntual cumplimiento.

„La chancillería real de Dinamarca á 7 de noviembre de 1809." (*Siguen las firmas.*)

GRAN BRETAÑA.

Londres 13 de noviembre.

Nuestros ministros aguardan con impaciencia la vuelta del marques de Wellesley. ¿Quando llegará? ¿Si aceptará el empleo? decía uno de ellos en la efusion de su alegría. Se lisonjean de que quando lo tengan por colega podrán hacer que se sostenga la nave del gobierno aun en la tempestad del próximo parlamento, con tal que no dé contra algun escollo como Walcheren ó Talavera. A la verdad que tal vez será necesario hacer el sacrificio de algun desdichado Jonas para evitar un naufragio. Esta consideracion no dexa de causar inquietud á algunos de ellos, que preveen que pudiera mui bien tocarles la suerte. Se sabe que habiendo escrito oficiosamente al noble marques algunos amigos suyos, que se trataba de ponerlo á la cabeza de la tesorería, les ha respondido que no tenia inconveniente ninguno en encargarse de la responsabilidad de este primer empleo; pero Mr. Perceval, que ha conseguido esta plaza, Dios sabe cómo, no quiere de modo ninguno desprenderse de ella. Sin embargo, si lord Wellesley insiste en ello para entrar en el ministerio, será preciso que Mr. Perceval ceda el puesto. Por lo menos ha tenido ya la imprudencia de decirlo, y es menester que sea consecuente. En esta suposicion será nombrado ministro de Negocios extrangeros en lugar de lord Baturst, que, como se sabe, tiene esta plaza interinamente; y quando se haya acabado este arreglo, podrá decirse que se ha dado la última mano al sistema admirable del gobierno anterior. ¿Y qué no podremos esperar entonces? Con la economía de lord Wellesley, los talentos diplomáticos de Mr. Perceval, la táctica militar de Mr. Rider, los conocimientos económico-políticos de Mr. Warton, la actividad de lord Mulgrave, la literatura del jóven lord Palmerston, la experiencia de Mr. Sulton, podemos estar seguros de correr á carrera tendida á nuestra ruina. (*Morning-chronicle.*)

Los tres candidatos para la plaza de

canciller de la universidad de Oxford son lord Grenville; lord Eldon y el duque de Beaufort. Cada uno de ellos tiene un partido considerable entre los profesores y otros miembros de la universidad. Sus amigos estan mui ocupados en intrigar para recoger votos, y las señoras mismas se han mezclado en este negocio, y no son las menos activas, segun se dice.

En los mares de la India, á corta distancia de Batavia, hai una isla llamada Solou, que tiene por gobernador un mahometano. Los holandeses han comenzado á establecer una colonia en las costas de aquella isla, y han querido guarnecerla con fortificaciones. El Sultan de Solou se ha opuesto á semejante proyecto; y en su consecuencia el gobierno de Batavia esta haciendo preparativos para una expedicion contra la isla.

HOLANDA.

Amsterdam 16 de noviembre.

El Rei ha llegado ayer á las seis y media de la noche del palacio del Loo á esta residencia. S. M. ha encargado al ministro de la Guerra que envíe dos oficiales á Alemania para que recorran los lugares por donde ha pasado la division holandesa, recojan los rezagados, los reunan todos, y los conduzcan al reino. El teniente coronel Rancke y el primer teniente Kdotzer, ambos oficiales agregados al estado mayor del ejército, han sido encargados por el ministro de la Guerra de evacuar esta comision, y estan autorizados para mandar publicar en todos los paises de Alemania que hayan de recorrer una proclama exhortando á todos los militares, que pertenecen á la division holandesa, á que se reunan en Hannover antes del dia 30 del corriente, á las órdenes de dichos oficiales, para ser conducidos en seguida á Holanda, y que de lo contrario serán considerados como desertores.

ESPAÑA.

Madrid 14 de diciembre.

Extracto de las minutas de la secretaría de Estado.

En nuestro palacio de Madrid á 12 de diciembre de 1809.

Don Josef Napoleon por la gracia de

Dios y por la constitucion del estado, REI de las Españas y de las Indias.

„Deseando dar á la plaza de nuestro real palacio la extension mas conveniente para el edificio, y mas útil para el público,

Hemos decretado y decretamos lo siguiente:

ARTICULO I. A fin de ensanchar la plaza que se está formando delante de la fachada oriental de nuestro real palacio, se demolerán sucesivamente las manzanas 431, 432 y 433, empezando por esta última.

ART. II. Antes de proceder á demolicion alguna, recibirán los dueños de las casas comprendidas en las referidas manzanas el equivalente de sus propiedades en cédulas hipotecarias, en virtud de convenio entre ellos y nuestro ministro de lo Interior.

ART. III. Al paso que dichos propietarios reciban la indemnizacion que previene el artículo anterior, y que se desocupen las casas, quedarán estas á disposicion del arquitecto encargado de la formacion de la plaza, para proceder á su demolicion, segun las órdenes particulares que Nos reservamos darle sobre este punto.

ART. IV. Nuestro ministro de lo Interior y el superintendente de nuestra real casa quedan encargados de la execucion del presente decreto. = Firmado = YO EL REI. = Por S. M. su ministro secretario de Estado Mariano Luis de Urquijo.”

Don Josef Napoleon por la gracia de Dios y por la constitucion del estado, REI de las Españas y de las Indias.

„Para combinar la libertad absoluta del comercio de carnes con las precauciones que la salubridad pública exige,

Hemos decretado y decretamos lo siguiente:

ARTICULO I. Todas las operaciones relativas á la entrada y matanza de ganados para el abasto y trato de carnes se harán en las casas rastro y matadero propias de la municipalidad de Madrid. Los tratantes se valdrán á su costa de las personas que necesiten para las maniobras de matanza y otras propias de este ramo.

ART. II. Los tratantes en carnes se conformarán con las ordenanzas que han regido hasta ahora en orden á la entrada de los ganados, oreo y enxugue de las reses, reconocimiento de su sanidad &c.

ART. III. La municipalidad tendrá en

la casa rastro un administrador con 80 reales de sueldo, y un interventor con 5500. En la casa matadero pondrá un administrador con 7700 reales anuales de sueldo: un interventor con 5500; y para ambas casas dos mayoresales con 6600 el primero, y 5500 el segundo.

ART. IV. Para indemnizar á la municipalidad de estos gastos del alquiler de las dos casas, y uso de los utensilios para las matanzas y demas operaciones, pagarán los tratantes un maravedí por cada tres libras de carne.

ART. V. Nuestro ministro de lo Interior queda encargado de la execucion del presente decreto. = Firmado = YO EL REI. = Por S. M. su ministro secretario de Estado Mariano Luis de Urquijo.”

Continúa el discurso preliminar de la obra intitulada *Coleccion diplomática de varios papeles antiguos y modernos sobre dispensas matrimoniales, y otros puntos de disciplina eclesiástica.*

„La irrupcion de las naciones septentrionales, la posterior de los mahometanos, y la reunion de otras causas parciales (entre las que no fue la menor una ignorancia general de Europa) influyeron á trasladar el ejercicio de la potestad civil á los obispos, hasta el siglo XI en que la curia romana induxo al Papa Gregorio VII máximas no conocidas en toda la antigüedad eclesiástica, y le puso en estado de comenzar la grande obra de reputar á los obispos como subalternos suyos parciales, con autoridad casi precaria y dependiente de la voluntad pontificia.

„He aquí una de las razones de no leer dispensaciones matrimoniales dadas por el Pontífice romano hasta el siglo XII; siendo muy digno de tener presente que aun desde entonces acá no hai un cán. n ni un concilio en que conste que los Papas se reservasen la dispensacion, ni despojisen á los obispos del poder adquirido por el permiso de los Soberanos y posesion de algunos siglos.

„El concilio Tridentino dexó las cosas en el estado que tenían, y muchos obispos y teólogos españoles opinaron quedar tan autorizados para dispensar, como lo habian estado anteriormente, y como lo practicaban los de algunos países católicos desde tiempos mas antiguos, sobre lo qual basta

leer las noticias y autoridades que recopiló el portugués Antonio Pereira (1).

„Por lo respectivo á nuestra España, la coleccion ofrece muchos exemplares de dispensas concedidas por los obispos; de manera que aun despues que los Papas reputaban por reservada su expedicion al solio pontificio, hubo sabios que conocieron la verdad en todas épocas.

„La testificaron los obispos del reinado de Henrique III de Castilla en la congregacion de Alcalá de Henares tenida el año de 1379: los teólogos del Rei D. Fernando *v el católico* en 1508; los de Carlos *v* en 1526 y 1556; los de Felipe II en 1582, singularmente Melchor Cano, fraile dominico, despues obispo de Canarias; los de Felipe IV en 1634; los de Felipe V en 1709, y particularmente D. Francisco Solis, obispo de Córdoba y virei de Aragon, con otros muchos mas posteriores al concordato de Fernando VI, que disminuyó mucho el fomes de las adulaciones á Roma.

„Pero nunca escribieron con tanta claridad los españoles como el año 1799, con ocasion del real decreto dado por Carlos IV en 5 de setiembre; pues (ademas de haber prometido su cumplimiento casi todos los obispos) se distinguieron algunos en manifestar su aprobacion expresa de la doctrina del decreto, con especialidad el cardenal patriarca, el arzobispo inquisidor general, los arzobispos de Búrgos, Santiago, Zaragoza y Valencia; el obispo gobernador del arzobispado de Toledo, y los obispos de Segovia, Salamanca, Zamora, Plasencia, Segorbe, Urgel, Jaca, Osma, Calahorra, Guadix, Mallorca, Ibiza, Barbastro, Albarracin y S. Marcos de Leon, como se puede ver en la presente coleccion.

„Mas no es extraño quando muchos de todos estos sabian que bastaba ser voluntad del Soberano español para que fuesen válidas las dispensas de los obispos, respecto de que no ignoraban que los Emperadores romanos Constantino *magno*, su hijo Constantio, Teodosio *el grande*, y su hijo Honorio, siendo Soberanos de España, habian

exercido en ella la postestad de dispensar los impedimentos matrimoniales (2): que Teodorico, Rei de Italia, y tutor de su nieto Amalarico, Rei de España, habia hecho lo mismo (3); y que el católico Rei de España Receswinto imitó los exemplos indicados en tanto grado, que (aun quando por lei expresa prohibió los matrimonios de parientes hasta el sexto grado civil, es decir, *primos segundos, ó tercer grado canónico, y los declaró nulos*) exceptuó aquellos en que hubiese intervenido la dispensa del Soberano (4).

„Esta lei (confirmada en los concilios y cortes generales de Toledo, celebradas en los años de 653, 55 y 56, y nunca revocada en España) es el verdadero origen de tantos matrimonios como la historia nos presenta contraidos por los Reyes de Castilla, Navarra y Aragon, por los príncipes de la sangre real, y por los magnates de la monarquía, con sus cuñadas, sobrinas y primas hermanas, sin que los obispos reprobasen semejantes enlaces en los siglos de la reconquista.

„En esta misma lei y su observancia estribó el matrimonio de la Reina de Castilla Doña Urraca con el Rei de Aragon D. Alfonso *el batallador*, su tio segundo, que todos los obispos de ambos reinos tuvieron por válido, hasta que el Papa Calixto II, tio del hijo de la Reina, se propasó á declararlo nulo; teniendo en ello grande influencia las miras políticas de que no perdiera su sobrino la sucesion del trono castellano, la que consiguió con título de *Emperador de las Españas* nombrado D. Alonso VII.

„Este fue el primer exemplar que por los años de 1111 se verificó en España de contar con Roma para las dispensaciones de los impedimentos matrimoniales; y como la monarquía estaba llena de obispos franceses, monges de Cluni, partidarios del Papa, dieron tal vigor á la opinion, que radicaron la costumbre de no contentarse con la dispensa del Soberano ni con la de los obispos. (*Se continuará.*)

(1) Pereira, *Tentativa teológica*: apéndice y apología de la misma.

(2) Véanse las leyes de los códigos Teodosiano y Justiniano antes citadas, y otras varias de los títulos de *Nuptiis*, y otros conexos.

(3) Casiodoro en sus *Varias* cartas, capítulo 46.

(4) Lei 1, tít. 5, lib. 3 del Fuero juzgo, que se atribuyó á Recaredo por causa de la equivocacion de las letras RC.DU\$.